



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-Maya
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre quince (15) del dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-003-2005-00652-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINICESAR S.A. NIT.892300694-5
DEMANDADO: AMPARO CHACON CHINCHILLA C.C.No.49.741.167, ROGER ALBERTO RODRIGUEZ YANEZ C.C.No.12.720.420 y HERNANDO TORRES OVALLE C.C.No.78.015.568.
DECISION: AUTO ENTREGA DE BIEN INMUEBLE REMATADO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de entrega del bien inmueble rematado en este proceso, realizada por el rematante señor EMILIO QUINTERO AÑEZ identificado con la C.C.No.77.036.500.

ANTECEDENTES:

A traes de memorial calendado 17 de septiembre año en curso el rematante EMILIO QUINTERO AÑEZ, pide, en cumplimiento del artículo 456 del C.G.P., se le haga entrega del bien inmueble ubicado en la calle 25ª No.6-40, Barrio Cinco de Noviembre de Valledupar, rematado y adjudicado el 3 de julio de 2019. El secuestre JERSAIN HERNANEZ CARRILLO tiene conocimiento del remate, se dirigieron al bien rematado el que se encuentra habitado por el señor ROGER ALBERTO RODRIGUEZ YANEZ a quien se le puso en conocimiento que debía entregar el anotado bien y solicitó plazo de 15 días para entregarlo, los que vencieron el 15 de septiembre año en curso, sin que haya cumplido. Por lo anterior requiere al estrado emitir el despacho comisorio correspondiente, a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Valledupar, para que proceda a la entrega respectiva.

A folio 193 del expediente existe memorial donde el rematante informa al despacho las deudas que tiene el bien inmueble rematado los cuales corresponden a las obligaciones por pagar, de servicios públicos domiciliarios tales como, agua, energía, gas e impuesto predial, pruebas documentales que presentara, es decir las facturas respectivas, una vez sea entregado el bien inmueble, para lo cual tiene un término de diez (10) días (Art. 455 numeral 7º y el Art. 456 del C.G.P.), solicita se sirva el juez que haga la reserva dineraria y necesaria del valor del remate, con la finalidad de sufragar las obligaciones por pagar de los servicios públicos domiciliarios que adeuda el bien inmueble que se remató. Después el 30 de octubre año en curso aporta al proceso, la factura de impuesto predial unificado hasta el año fiscal 2019 por \$1.502.017, factura de Electricaribe a octubre, por valor de \$366.398, factura EMDUPAR S.A., mes de octubre y factura de Gases del Caribe S.A., mes de octubre todas año 2019.

CONSIDERACIONES:

Expresa el artículo 456 del C.G.P., *"Entrega del bien rematado. Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-Maya
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-
VALLEDUPAR-CESAR

indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes”.

En este orden de idea, se observa en el plenario que se dan los presupuestos que exige la ley para entregar el bien que remató el señor EMILIO QUINTERO AÑEZ, en esta Litis. En consecuencia se ordena expedir despacho comisorio dirigido a la OFICINA DE ASUNTOS POLICIVOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR, para que delegue al señor Inspector de Policía en turno, con amplias facultades a fin de señalar día y hora para entregar al rematante el bien inmueble UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SITUADO EN LA CALLE 25A No. 6-40, BARRIO CINCO DE NOVIEMBRE, DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA No.190-27940, NUMERO CATASTRAL 01-02-0452-0017-000, CON UN AREA DE 144 MTS², AREA CONSTRUIDA 47 MTS. CUYOS LINDEROS SON: CASA No.19 DE LA MANZANA D, DE LA URBANIZACION CINCO DE NOVIEMBRE EN 6 MTS. SUR: LOTE No. 72 DEL BLOQUE 9, DE LA URBANIZACION VERSALLES, CALLE 25ª EN MEDIO EN 6 MTS. ESTE: CASA No.5 DE LA MANZANA D DE LA URBANIZACION CINCO DE NOVIEMBRE EN 24 MTS Y OESTE CASA No.3 DE LA MANZANA D DE LA URBANIZACION 5 DE NOVIEMBRE EN 24 MTS. Este inmueble fue rematado el día tres (3) de julio por el señor EMILIO QUINTERO AÑEZ, el cual se aprobó a través de auto calendado el 20 de agosto del año en curso. Se solicita al comisionado diligenciar y devolver a la mayor brevedad posible. Se envía copia del acta de la diligencia de remate y del auto que aprueba el mismo.

Por otra parte indica el artículo 455 numeral 7º, del C.G.P. *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima”.*

Como el rematante solicita se realice la reserva dineraria necesaria del valor del remate para sufragar el pago de las facturas de energía eléctrica, gases del caribe, impuesto predial y acueducto y alcantarillado, que adeuda el inmueble en cuestión, el despacho ordena que el depósito judicial constituido con el producto del remate en este proceso se fraccione y se le cancele al señor EMILIO QUINTERO AÑEZ, la suma TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ pesos (\$3.672.110.00), cifra que corresponde a la sumatoria adeudada por el inmueble por concepto de impuesto predial (\$1.502.017); energía eléctrica (\$366.398); acueducto y alcantarillado (\$1.769.290) y gas domiciliario (\$34.415), monto en el cual se dispone realizar la respectiva reserva del aludido título.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba en todas sus partes la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal. (fl 162-163)

Por lo expuesto el Juzgado 5º Civil Municipal de Valledupar,



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-Maya
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-
VALLEDUPAR-CESAR**

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la OFICINA DE ASUNTOS POLICIVOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR, para que delegue al señor Inspector de Policía en turno, con amplias facultades a fin de señalar día y hora para entregar al rematante el bien inmueble UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SITUADO EN LA CALLE 25A No. 6-40, BARRIO CINCO DE NOVIEMBRE, DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-27940, NUMERO CATASTRAL 01-02-0452-0017-000, AREA DE 144 MTS², AREA CONSTRUIDA 47 MTS. CUYOS LINDEROS SON: CASA No.19 DE LA MANZANA D, DE LA URBANIZACION CINCO DE NOVIEMBRE EN 6 MTS. SUR: LOTE No. 72 DEL BLOQUE 9, DE LA URBANIZACION VERSALLES, CALLE 25ª EN MEDIO EN 6 MTS. ESTE: CASA No.5 DE LA MANZANA D DE LA URBANIZACION CINCO DE NOVIEMBRE EN 24 MTS Y OESTE CASA No.3 DE LA MANZANA D DE LA URBANIZACION 5 DE NOVIEMBRE EN 24 MTS, bien inmueble que fue rematado el día tres (3) de julio del cursante año, por el señor EMILIO QUINTERO AÑEZ, el cual se aprobó a través de auto calendaro agosto veinte (20) año en curso. Se solicita al comisionado que una vez diligenciado se sirva devolverlo a la mayor brevedad posible. Se envían copias del acta de la diligencia de remate y del auto que lo aprueba.

SEGUNDO: Fraccionar el depósito judicial que existe en este proceso como producto del remate y pagar al rematante señor EMILIO QUINTERO AÑEZ, identificado con la C.C.No.77.036.500, la suma de \$3.672.110.00, valor que corresponde a la sumatoria de las facturas adeudadas por el predio por concepto de impuesto predial, energía eléctrica, acueducto y alcantarillado y gas domiciliario, según se detalló ut supra.

TERCERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito que presentó el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, tal como se dejó establecido en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____.	
Hoy ____ de noviembre de 2019. Hora 8:A.M.	
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretana	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORFEINCO
DEMANDADO: ESCILDA CASTILLO BRITO
RADICADO: 20001-40-03-002-2006-01096-00

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, dio cumplimiento a la orden de conversión, comunicada mediante oficio 3023 del 29 de octubre de 2019 en virtud del auto del 06 de agosto de esta anualidad, páguese a favor de la entidad demandante los títulos judiciales por valor de \$13.872.896, los cuales fueron debidamente aplicados en la liquidación modificada mediante el auto mencionado.

Por otra parte, y en vista que adicionalmente el Juzgado de origen convirtió 4 depósitos adicionales a lo ordenado y encontrándose un saldo pendiente a favor de la parte demandante, páguese a favor de la entidad los mismos, los cuales arrojan la suma total de \$2.628.284.

Saldo liquidación del crédito: \$7.494.062,53
Saldo por entregar: \$4.865.778,53

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARITZA PABON ASCANIO
DEMANDADO: DIANA BEATRIZ LOPEZ
RADICADO: 20001-40-03-002-2008-00368-00

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de entrega depósitos judiciales, visible a folio 36 del cuaderno principal, elevada por la demandante en este asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero y/o sueldo deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso.

Por otra parte se advierte que el doctor JOSE LUIS CERCHIARO actúa como endosatario para el cobro judicial, razón por lo que cuenta con plena disposición del derecho en litigio.

Así las cosas, revisado el expediente se evidencia que este caso encuadra dentro de los requisitos establecidos en la norma procesal descrita, y en consecuencia el despacho accederá a la petición efectuada.

Adicionalmente, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se advierte que existen otros depósitos judiciales sin solicitar por la parte demandante que han sido puestos a disposición del Juzgado, así las cosas por economía procesal y habida cuenta que no sobrepasan la liquidación aprobada se entregaran al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales al doctor JOSE LUIS CERCHIARO, en la suma de \$ 3.301.136 dadas las razones expuestas.

Total liquidación Crédito y costas:	\$ 40.747.700
Depósitos entregados hasta la fecha:	\$ 15.361.199
Subtotal (depósitos por entregar):	\$ 25.386.501

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

AMVC

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____ Hoy _____ Hora 8:A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



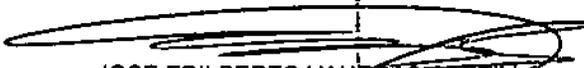
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NISICOOP
DEMANDADO: MARIA INES BERMUDEZ GNECCO
RADICADO: 20001-40-03-005-2015-00181-00

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud de depósitos judiciales presentada por la señora MARIA INES BERMUDEZ GNECCO quien fungió como demandada en este asunto y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, tal como se aprecia a folio 13 y no se evidencia embargo de remanente inscrito, el Despacho ordena devolver los dineros solicitados los cuales arrojan la suma de \$926.458.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ

AMVC

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy <u>18/11/2019</u> Hora 8 A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSMaida PEINADO CANTILLO
DEMANDADO: ALDO RAUL ALGARIN
RADICADO: 20001-40-03-005-2015-00354-00

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de entrega depósitos judiciales, visible a folio 45 del cuaderno principal, elevada por el apoderado judicial de la demandante en este asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero y/o sueldo deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso.

Por otra parte se advierte que el doctor GERARDO ANTONIO BUENA VIDAL cuenta con facultad de recibir, razón por lo que cuenta con plena disposición del derecho en litigio.

Así las cosas, revisado el expediente se evidencia que este caso encuadra dentro de los requisitos establecidos en la norma procesal descrita, y en consecuencia el despacho accederá a la petición efectuada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales al doctor GERARDO ANTONIO BUENA VIDAL, en la suma de \$ 6.100.404,36 dadas las razones expuestas.

Total liquidación Crédito y costas:	\$ 10.239.000,00
Depósitos entregados hasta la fecha:	\$ 6.858.196,00
Subtotal (depósitos por entregar):	\$ 3.380.804,00

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____ Hoy _____ Hora 8:A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



Valledupar, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACION: 20001-4003-005-2017-00596-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MINDIOLA, C.C. No.-77.192.930 y
MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA, C.C. No.-57.464.417
DEMANDADO: ERIC PAUL ESTEVE, CEDULA DE EXTRANJERIA No. 412956
PROVIDENCIA: AUTO ADICIONA Y ADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a atender la solicitud de adición del auto de fecha 28 de mayo de 2019, efectuada por el abogado MAGDALENO DÍAZ GARCÍA, respecto de admitir, inadmitir o rechazar la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE MENOR CUANTIA, adelantada por CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MINDIOLA y MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA, mediante apoderado Judicial, contra ERIC PAUL ESTEVE.

CONSIDERACIONES

Siendo pertinente la solicitud y examinados los documentos adjuntos a la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y 369 del CGP, y cumplidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 ibidem, el Juzgado procederá a la adición del mencionado auto, en lo concerniente a la admisión de la demanda.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda Verbal RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovida por CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MINDIOLA y MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA contra ERIC PAUL ESTEVE.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: El restante contenido del auto adicionado no sufre modificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____

Hoy _____ de noviembre del 2019 Hora 8.A.M.

ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria



Valledupar, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION: 20001-40-03-005-2019-00167-00
DEMANDANTE: FRANCISCO MANUEL LOPEZ SALGADO
DEMANDADO: ANA JUSTINA CAMPO ROJAS y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISION: AUTO ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Por haber sido subsanada la demanda y en vista que se encuentra ajustada a las formalidades que establece el artículo 82 y 371 del CGP, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Primero: Admitir y dar curso a la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA promovida por FRANCISCO MANUEL LOPEZ SALGADO, contra ANA JUSTINA CAMPO ROJAS y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el predio urbano materia de litigio, ubicado en la carrera 40 No. 5b-18, Barrio la Nevada de esta ciudad, con una extensión aproximada de 130.86 m², con folio de matrícula inmobiliaria No.-190-83074, el cual proviene de uno de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No 190-63704, inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 293 y 375 numeral 7, ibídem, emplácese mediante edicto a la señora ANA MERCEDES PEREZ RODRIGUEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de este proceso, descrito en el numeral previo.

TERCERO: Publíquese por una (1) vez, en un diario de amplia circulación local (EL HERALDO y/o EL TIEMPO), y por medio de una radiodifusora de la localidad (RADIO GUATAPURÍ y/o LA VOZ DEL CAÑAHUATE), en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche. Hágase entrega de dos copias al interesado para que proceda conforme a la ley a hacer las respectivas publicaciones. Por otra parte, deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el numeral 7 del Art. 375 del CGP y una vez instalada, aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que adviertan a este despacho si el predio a usucapir en estas foliaturas es del Estado o bajo qué modalidad ha sido entregado y anexe la matrícula inmobiliaria correspondiente a este inmueble.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 190-83074. Lo anterior conforme al artículo 375 numeral 6 CGP. Oficiar.

SEXTO: COMUNICAR el inicio del presente proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que si consideran pertinente hagan las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 inciso segundo del CGP).

SEPTIMO: PREVENIR a la parte demandante de lo contemplado en el artículo 317 numeral primero, inciso segundo del Código General del Proceso. Por consiguiente, se le indica que tiene treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para adelantar las gestiones descritas en los numerales 2º y 3º; no ocurrido lo anterior, se dará aplicación a la norma antes citada, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

74900

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____ Hoy ____ noviembre de 2019. Hora 8:A.M. _____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendojramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00343-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GABRIEL RENATO MARTINEZ ARAGON C.C.No.77.186.852.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CARDENAS GARCIA C.C.No.94.367.343.
DECISION: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, adelantada por GABRIEL RENATO MARTINEZ ARAGON, por intermedio de apoderado judicial, en contra de FRANCISCO JAVIER CARDENAS GARCIA, teniendo como obligación base de esta acción, la letra de cambio suscrita el 02 de julio de 2018, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES de pesos (\$45.000.000).

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda (letra de cambio suscrita el 02 de julio de 2018, Fl. 4), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero más los intereses moratorios pactados desde que se hizo exigible, hasta que se efectuó el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos, 422, 424 430 y 431 *Ibidem*.

Respecto a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante Dr. EDINSON JAVIER SUAREZ POVEDA que se tenga como dependiente judicial al señor ANDRES MAURICIO ROJAS QUIÑONES se accederá pero con la limitación de que habla el estatuto del abogado, Decreto 196 de 1971, en sus artículos 26 y 27, interpretado de manera sistemática con el artículo 123 del Código General del proceso, dispone que: *"Los dependientes que no tengan la calidad de estudiante de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes."*

↓ -

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la parte demandante GABRIEL RENATO MARTINEZ ARAGON, contra FRANCISCO JAVIER CARDENAS GARCIA, por las siguientes sumas:

-Capital: la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES de pesos (\$45.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio suscrita el 02 de julio de 2018.

-Intereses del plazo: pactados a la tasa del 1.5% mensual, desde el dos (2) de julio del 2018 al dos (2) de abril del 2019.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

-Intereses de mora: pactados a la máxima tasa legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el 03 de abril del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad a los artículos 429 y 430 del C.G.P. se ordena a la parte demandada a que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de conformidad a los artículos 429, 430 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en los términos del Art. 291 del C.G.P. Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, de acuerdo con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar al demandado, al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense por secretaria.

SEXTO: Reconocer al Doctor EDINSON JAVIER SUAREZ POVEDA, identificado con C.C. No.77.091.555 y T.P. No. 243.321 C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante para los fines que el poder indica.

SEPTIMO: TENER como Dependiente Judicial, con las limitaciones contenidas en el art. 27 del decreto 196 de 1991, a ANDRES MAURICIO ROJAS QUIÑONES, identificado con C.C. No.73.195.315, según se expuso en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy _____ de 2019 Hora 8:A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00343-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GABRIEL RENATO MARTINEZ ARAGON C.C.No.77.186.852.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CARDENAS GARCIA C.C.No.94.367.343.
DECISION: AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante en este proceso.

CONSIDERACIONES.

La Corte Constitucional ha decantado de manera suficiente que la finalidad de las medidas cautelares se concretan a "Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos) impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligación".

De esta definición general podemos anticipar las principales características que identifican este tipo de figuras jurídicas: i) son provisionales por cuanto se adoptan mientras se profiere la decisión que resuelva definitivamente el conflicto o se satisfaga cabalmente el derecho sustancial; ii) son accesorias porque se encuentran supeditadas a un proceso determinado sin el cual no se pueden concebir; iii) son preventivas, porque se anticipan a la decisión definitiva para proteger un derecho, que pueden practicarse sin audiencia del demandado que las soporta, y que su decreto, en sí mismo considerado, no traduce un juzgamiento ni que se otorgue razón al peticionario; iv) son instrumentales porque están en función de la pretensión, la cual, por consiguiente, determina la clase de medida cautelar.

Desde luego, para su procedencia la normatividad que gobierna el tema exige una serie de requerimientos que las haga viables, entre los cuales se puede destacar la información precisa y detallada que prevenga de manera idónea el actuar arbitrario de la parte que busca asegurarla y limita el accionar del juez.

En ese orden de ideas, y respecto de la solicitud que se estudia, el despacho accederá a decretar el embargo de la quinta parte de lo que exceda el S.M.L.M.V., o del contrato de prestación de servicios, según el caso, que el demandado FRANCISCO JAVIER CARDENAS GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.367.343, devengue como empleado o contratista del Servicio Nacional de aprendizaje SENA de Valledupar, para lo cual se ordenará oficiar al pagador de la entidad, para que proceda en consecuencia, advirtiéndole que de no hacerlo responderá por dichos valores, según lo dispone el inciso final del num. 9, del art. 593 del C.G.P.

Sobre el embargo y retención de los dineros que a cualquier título bancario tenga o llegare a tener depositados en cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario en los bancos: BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA S.A. Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el despacho considera que la misma no se encuentra ajustada a derecho dado que se omitió especificar en qué Ciudad o Sucursal se debe proceder, razón que impide su decreto.

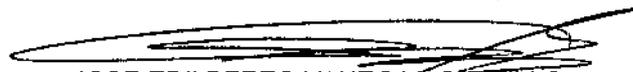
Por lo anteriormente expuesto el juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el S.M.L.M.V., o del contrato de prestación de servicios, según el caso, que el demandado FRANCISCO JAVIER CARDENAS GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.367.343, devengue como empleado o contratista del Servicio Nacional de aprendizaje SENA de Valledupar. Oficiese al Tesorero y/o Pagador de la Entidad para que proceda al respecto, limitando este embargo hasta la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL pesos (\$67.500.000), dinero que deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales No.200012041005, que tiene este juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Una vez materializado el embargo, o no, deberá informar sobre tal situación, de acuerdo a lo previsto en el Art. 593 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

SEGUNDO: NEGAR en lo demás, según lo argumentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy, noviembre _____ de 2019. Hora: 8 A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO, Secretaria